



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO **849** DE 19
8 MAY 2001
()

Por la cual se reconoce personería jurídica a la Institución Universitaria Colombo Americana

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,
en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 22 y 99 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Rafael de Zubiría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.917.467 de Bogotá, en calidad de Representante Legal Provisional de la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, mediante escrito radicado con el número 006089 del 17 de Septiembre de 1997, solicitó al Ministro de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES, el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior Privada;

Que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES, por intermedio de la Subdirección General de Planeación, realizó el estudio de los documentos aportados, formulando algunas observaciones al proyecto, según oficio No. 5295 del 20 de Abril del 1998;

Que la Institución según oficio radicado en el ICFES con número 010071 del 19 de Junio de 1998, entregó información complementaria previamente solicitada;

Que el Comité Asesor del Consejo Nacional de Educación Superior –CESU, para el estudio y análisis de temas relativos a las Instituciones Universitarias, en ejercicio de la competencia atribuida mediante La Ley 30 de 1992, en sesión de fecha 26 de Octubre de 1998, rindió su correspondiente informe;

Que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en ejercicio de la competencia atribuida mediante el Decreto 1176 de 1999, en sesión de fecha 27 de Julio de 2000, concluyó procedente recomendar a este Despacho el reconocimiento de Personería Jurídica para la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANA, para operar como Institución Universitaria, señalando de paso algunas observaciones, concepto y observaciones que este Despacho comparte;

Que este Despacho mediante comunicación de fecha 26 de septiembre de 2000 le hizo saber al representante legal provisional que debía realizar modificaciones menores a los Estatutos presentados y precisar más lo relativo a los Convenios de prestación de servicios como fuentes de ingresos, de conformidad con el respectivo informe de la Subdirección Jurídica del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES;

Que la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANA, a través de su representante legal provisional con fecha 21 de diciembre de 2000 radicó en la Dirección de Educación Superior de este Ministerio la documentación con las modificaciones y precisiones requeridas, que se encuentran de conformidad según

concepto de la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES;

Que este Despacho mediante comunicación del 16 de marzo de 2001 le informó al representante legal provisional de la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANA la conformidad con las modificaciones realizadas, salvo en lo referente a los convenios o contratos de prestación de servicios como fuente de ingresos distintos de los de matrículas, fijándole en consecuencia como monto mínimo de capital requerido para la creación de la Institución, 2.797, 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a ochocientos millones de pesos (\$800'000.000);

Que la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANA ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, y en especial los exigidos en el artículo 100 de la Ley 30 de 1992 y en el Decreto 1478 de 1994, habiendo a la fecha acreditado en debida forma la suma estipulada en el considerando anterior;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Reconocer Personería Jurídica como Institución de Educación Superior, con el carácter de Institución Universitaria, a la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANA con domicilio en la ciudad de Bogotá. En consecuencia, previo el lleno de los requisitos legales, la Institución podrá crear y desarrollar programas académicos en los campos de acción propios de este nivel. La naturaleza jurídica de la entidad privada, cuya personería se reconoce, es la de una Fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro, a la cual se le ha fijado como monto mínimo de capital para iniciar labores, 2.797,20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a ochocientos millones de pesos (\$ 800'000.000) a la fecha.

ARTÍCULO 2º. Aprobar en todas sus partes los Estatutos adoptados por la Fundación en texto definitivo dado a conocer mediante comunicación radicada en el Ministerio de Educación Nacional el 21 de Diciembre de 2000, texto correspondiente a la reforma aprobada mediante Acta No. 1 de la Sala General, el 4 de Mayo de 2000.

ARTICULO 3º. De acuerdo con el artículo 22 del Decreto 1478 de 1994, quienes sean designados para desempeñar los cargos de Rector y/o Representante Legal, deberán inscribirse en el ICFES, para que puedan actuar validamente;

ARTICULO 4º. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994, una vez ejecutoriada la presente Resolución, la Institución protocolizará mediante Escritura Pública, fotocopias autenticadas del Acta de Constitución, de los Estatutos, del Acta Inicial de Recibo de Aportes con sus respectivas adiciones y modificaciones, y de los certificados de depósito a término y demás títulos valores que acreditan los aportes en dinero.

ARTICULO 5º. A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1478 de 1994, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANA, remitirá al Ministro de Educación Nacional, por conducto del ICFES, sendos ejemplares de la publicación de la resolución de reconocimiento de la

personería jurídica y de la escritura pública de protocolización de que trata el artículo anterior. Igualmente, copia de la escritura pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte del capital mínimo fijado, junto con sus constancias de protocolización, la certificación de la cancelación de los certificados de depósito a término que respaldan los aportes en dinero y de la constitución de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la Fundación, con el monto de tales depósitos y de sus incrementos.

ARTÍCULO 6°. De conformidad con el artículo 20 del Decreto 1478 de 1994, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo la Institución dispondrá de un plazo de dos (2) años para el inicio de labores académicas, vencido el cual, en caso de no haber hecho uso del reconocimiento de la personería jurídica otorgada, se procederá a su cancelación.

ARTÍCULO 7°. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio al Represente Legal Provisional de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANA, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución, de la cual forma parte integral el respectivo concepto emitido por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, haciéndolo saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

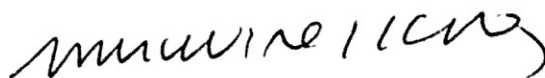
ARTÍCULO 8°. Compulsar copia de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior de este Ministerio y al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICES, para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los 18 MAY 2001

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,



FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA

atada.